Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

AGOSTO 3 de 2015 • No. 411

Con toma de parques y otros espacios, Barranquilla promueve lactancia materna, El parque Almendra, lo mismo que los PASO y los CAMINO, y el auditorio de la Plaza de la Paz, son algunos de los escenarios de esta campaña.

Con una caminata y actividades lúdicas sobre los beneficios y la importancia de amamantar, cerca de 500 mujeres de los barrios San Roque, La Chinita, la Luz y Rebolo iniciaron hoy la semana de la lactancia materna organizada por la Alcaldía de Barranquilla y el colectivo Mama Quilla.

El parque Almendra fue el escenario donde se realizaron actividades durante tres horas en las que estas madres compartieron experiencias, dibujaron ideas y emociones y se despejaron mitos y dudas en torno al amamantamiento. Así mismo, se les invitó a dar teta en cualquier espacio sin prejuicios, confiando en que la leche materna es el mejor alimento gratis que le proporciona seguridad y beneficios al bebé.

CONTENIDO

RESOLUCION 0096 DE 2015 (Agosto 3 de 2015) 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCION 0097 DE 2015 (Agosto 3 de 2015) 6
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PEDAGOGÍA DE UN NUEVO PUNTO DE CONTROL DE VELOCIDAD ELECTRÓNICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 0096 DE 2015
(Agosto 3 de 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETOS DISTRITALES Nº 0868 DE 2008.

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que dentro del Plan de Acción de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejos de tráfico por obras civiles, toda vez que se pretende mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que por el avance de las obras del proyecto de reconstrucción vial y canalización del arroyo de la calle 84 entre Carreras 51B y 74 y del proyecto de ampliación de la carrera 51B entre calles 84 y 86, ha sido necesario realizar cierres viales de forma simultánea que han generado un gran impacto en la movilidad en el sector Norte de la Ciudad.

Que, como medida de contingencia para mejorar la movilidad en el sector Norte de la Ciudad, la Secretaría de Movilidad observó la necesidad de ajustar el Plan de Manejo de Tráfico de las obras, encontrando técnicamente viable la implementación de un cambio de sentido vial en el siguiente tramo:

- Calle 80 entre Carreras 52 y 53

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Modificar y reglamentar de manera temporal el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía (VEASE PLANO 1):

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL	NUEVO SENTIDO VIAL	FECHA DE IMPLEMENTACION
CALLE 80	**CARRERA 52 Y CARRERA 53**	**UNIDIRECCIONAL NORTE - SUR**	**BIDIRECCIONAL**	**JUEVES 06 DE AGOSTO DE 2015**

ARTÍCULO 2º.- Fijase como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día seis (06) de Agosto de 2015.

ARTICULO 3º Fijase el inicio del período de socialización del nuevo sentido de circulación vial de cuatro (04) días calendario, contados a partir del día tres (03) de Agosto de 2015 hasta el día seis (06) de Agosto de 2015.

ARTICULO 4º.- Se impondrán comparendos pedagógicos, durante diez (10) días calendario, contados a partir del seis (06) de Agosto de 2015, fecha en la que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, hasta el día quince (15) de Agosto de 2015. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito y sus modificaciones.

ARTICULO 5º.- Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día dieciséis (16) de Agosto de 2015, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 6º.- Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Presencia de guías de movilidad informando y apoyando a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles alusivos al nuevo sentido vial.
- Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 7º.- Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir del día tres (03) de Agosto de 2015.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los tres (3) días del mes de agosto de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO

SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACION VIAL CALLE 80 ENTRE CARRERAS 52 Y 53

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 0097 DE 2015
(Agosto 3 de 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PEDAGOGÍA DE UN NUEVO PUNTO DE CONTROL DE VELOCIDAD ELECTRÓNICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA,
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL
LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010;
DECRETO DISTRITAL Nº 0538 DE 2010**

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 0538 de 2010 "Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar el periodo pedagógico y de socialización de los puntos en los cuales se instalen equipos de detección electrónica del tráfico en la ciudad de Barranquilla", se fijaron los lineamientos generales para que la Secretaria Distrital de Movilidad defina el periodo de pedagogía en los nuevos puntos fijos de detección electrónica que se establezcan en la ciudad.

Que de acuerdo con los resultados de la Matriz Multi-criterio elaborada por Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, analiza aspectos relacionados con la accidentalidad, velocidad, volumen vehicular, volumen peatonal, inspección visual de la geometría en sitio, le permite a ésta Autoridad de Tránsito determinar la necesidad de controlar los límites de velocidad, en las diferentes vías del Distrito de Barranquilla.

Que el punto de control de velocidad electrónica estará ubicado en la siguiente dirección y en los sentidos que se describen en la siguiente tabla:

ITEM	DIRECCION	SENTIDO
1	Vía 40 entre calles 106 y 107	Oriente – Occidente y Occidente - Oriente

Que en el área de influencia de los sitios donde será instalado el punto de control de velocidad electrónica son frecuentados por un alto volumen de peatones debido a que cerca a los mismos existen: colegios, industrias, uso residencial, iglesia, y establecimiento de salud. Adicionalmente, la Vía 40 corresponde a vías Categoría I, de acuerdo con el Decreto Distrital No. 0949 de 2013.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario definir las estrategias de carácter pedagógico con el fin de socializar y dar a conocer el punto de control de velocidad electrónico ubicado en la Vía 40 con Calle 106 y 107 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barraquilla, atendiendo criterios tales como:

- Presencia de Guías de Movilidad socializando la medida a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los límites de velocidad permitidos en la vía.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.

En merito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase en diez (10) días calendario el período pedagógico y de socialización para el nuevo punto de control de velocidad electrónica, el cual inicia el día diez (10) de agosto 2015 y finaliza el día diecinueve (19) de agosto 2015, y se encuentra ubicado en la dirección y en los sentidos que se describe en la siguiente tabla:

ITEM	DIRECCION	SENTIDO
1	Vía 40 entre Calles 106 y 107	Oriente – Occidente y Occidente - Oriente

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijase el inicio de operación del equipo a partir del día diez (10) de agosto de 2015.

ARTICULO TERCERO: Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Presencia de guías de Movilidad entregando información a los usuarios de las vías.
- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los límites de velocidad permitidos en las vías.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.

ARTICULO CUARTO: Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir del día diez (10) agosto de 2015, una vez validados los requisitos de publicidad.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los tres (03) días del mes de agosto de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!